

**APRUEBA CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS EN LA CONURBACIÓN COQUIMBO - LA SERENA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE MICROBUSES LA SERENA COQUIMBO.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.640, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 2657 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos Afectos N° 8, de 2022, y N° 44 de 2023, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, es una directriz esencial de las actuales políticas públicas que orientan el transporte público de pasajeros, no sólo al aseguramiento de la prestación de servicios, sino también que este tenga estándares de calidad, eficiencia y seguridad que permitan una mejoría progresiva de la experiencia de viaje de los usuarios del transporte público a lo largo de todo Chile.

Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional"*.

**2°** Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área regulada, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

Con el fin de lograr la mejoría progresiva de la experiencia de viaje de los usuarios del transporte público a lo largo de todo Chile y la eficiencia de los distintos sistemas locales de transporte, mediante Resolución Exenta N° 2657, del 18 de noviembre de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se creó el Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, en adelante “el Programa” o “el Programa de Fomento” ; y se aprobó la metodología para su implementación. Esta metodología establece un subprograma destinado a la implementación de subsidios para servicios nuevos, estableciendo como principal objetivo el incentivo para la creación de nuevos servicios con flotas eléctricas mediante el subsidio de un diferencial entre los diferentes costos requeridos para la optimización de la operación de los servicios; elevando así los niveles de calidad de los servicios prestados y por ende, la experiencia de viaje de los usuarios

Este Programa de Fomento, se circunscribe al marco legal contenido en el artículo 5° de la ley N° 20.378 que establece un Programa de Apoyo al Transporte Regional, así como al marco reglamentario contenido en el Decreto Supremo N° 4 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Reglamento” .

**3°** Que, mediante el Decreto Afecto N°8 de 2022, y su modificación en el Decreto Afecto N°44 de 2023, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobaron las bases técnicas y administrativas del proceso para la contratación del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en la conurbación Coquimbo - La Serena, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad del Programa de Apoyo al Transporte Regional establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.378.

Estos dos (2) nuevos servicios vienen a satisfacer las necesidades de transporte de la conurbación Coquimbo – La Serena, permitiendo conectar las zonas residenciales con zonas comerciales y de servicios entre ambas comunas.

**4°** Que, por otra parte, durante el mes de mayo de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, junto con el Presidente de la República, comunicaron la decisión de implementar el proyecto denominado como “RED Regiones”. A través de este proyecto se pretende incluir al sistema de transporte público regional 300 buses eléctricos, distribuidos en las diferentes regiones del país, con los cuales se busca disminuir la brecha entre los servicios existentes en la Región Metropolitana y las demás regiones; así como también introducir vehículos que se incorporen al transporte público que cuenten con un alto estándar de prestación de servicio y un bajo impacto ambiental que mejoren la experiencia de viaje de los usuarios y, en definitiva, la calidad de vida de los habitantes en regiones.

**5°** Que, seguidamente, a través de Decreto Afecto N° 112, de 16 de noviembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y se adjudicó el concurso para prestar servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en la conurbación de Coquimbo – La Serena a la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo.

**6°** Que, con fecha 29 de enero de 2024, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo un contrato de adscripción y otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajero mediante buses eléctricos en la conurbación Coquimbo – La Serena.

**7°** Que, el contrato de adscripción que por el presente acto se aprueba, que corresponde al formato tipo aprobado en Anexo N° 8 del referido en el Decreto N° 8 de 2022, tomado de razón por Contraloría General de la República y su modificación en el Decreto N° 44 de 2023; motivo por el cual se encuentra exento de dicho trámite, en conformidad a la exención dispuesta en el inciso segundo del punto 14.13, del artículo 14 de la Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

## **DECRETO:**

**1°.- APRUÉBASE** el contrato de adscripción y otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en la conurbación de Coquimbo – La Serena entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS EN LA CONURBACIÓN COQUIMBO - LA SERENA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD**

#### **UNE**

En Santiago, República de Chile, a 29 de enero de 2024, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, R.U.T 9.005.541-0, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo, R.U.T. N° 70.208.900-k, por don Justo Miguel Álvarez Gil, R.U.T. N° 8.097.943-6, don Francisco Guillermo Horta Vilo, R.U.T. N° 8.682.586-4 y don Claudio Bernardo Maluenda Ramírez, R.U.T. 6.647.865-3 todos domiciliados en Avenida El Santo con Avenida 4 Esquinas sin número, de la ciudad y comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO**

En el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, establecido por Resolución Exenta N°2657 del 2020 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, bajo el subprograma 1: "Subsidio para nuevos servicios eléctricos", el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones establece los parámetros técnicos y operacionales para la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en la Conurbación Coquimbo - La Serena, el cual considera una flota mínima de 42 buses eléctricos para dicha operación.

En conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.378, su reglamento y al Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, se ha desarrollado un proceso concursal, destinado a la contratación de la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en la Conurbación Coquimbo - La Serena.

En el proceso concursal antes señalado, se adjudicó el servicio que a continuación se señala al Operador ya individualizado en el presente acto, el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone el Decreto Afecto N° 8 de 2022, y su modificación mediante Decreto Afecto N° 44 de 2023 ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el pliego que regula este concurso; así como los demás instrumentos que se entienden formar parte integrante de aquellas, conforme el punto 1.5 de las Bases Administrativas.

#### **SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO**

Al operador se le han adjudicado los servicios E01 y E02, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases concursales para prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en la Conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y sus modificaciones.

La oferta adjudicada para la prestación de estos servicios reviste la condición de Oferta Tipo B, de acuerdo a los términos establecidos en el punto 1.1 de las Bases Técnicas del concurso para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses eléctricos en la conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del programa especial de fomento a la electromovilidad.

### **TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO**

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$233.000.000. -, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contemplan las Bases de Licitación para la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses Eléctricos en la conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

### **CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO**

El operador que suscribe el presente instrumento, manifiesta su compromiso de realizar la prestación de el/los del servicio(s) señalado(s) en la cláusula segunda, dando estricto y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones, que para tales efectos, establecen las bases que regulan el concurso, así como en los documentos que se entienden formar parte de aquellas y que se enumeran en el numeral 1.5 de las Bases Administrativos y en aquellos que se suscriban con ocasión del presente Contrato.

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad de integridad y veracidad de la información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores en los vehículos eléctricos mediante los que se presta servicios de transporte público y remunerado de pasajeros en la conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento de los Servicios de Buses Eléctricos en la conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

De igual forma el Operador se obliga a mantener durante toda la vigencia del Contrato a lo menos un terminal, un centro de carga, u otro recinto ajeno a la vía pública para iniciar o terminar sus servicios y para servir como centro de carga; los que deberán cumplir en todo momento con la normativa y legislación que los regula, circunscribiéndose además a los términos definidos en el punto 3.6 de las Bases Técnicas y el Anexo N° 7 del pliego concursal.

## **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establecen las bases técnicas y administrativas del Concurso para prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en la Conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

## **SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL**

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [asesor@eserco.cl](mailto:asesor@eserco.cl), cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a Servicios de Buses Eléctricos en la conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

## **SÉPTIMA: DECLARACIONES**

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [lisercoag@hotmail.com](mailto:lisercoag@hotmail.com) será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza de seguro N° 154357-00, emitida por Contempora Seguros Generales.
2. Seguro de Accidentes Personales: Certificado de Cobertura de Accidentes Personales de fecha 22 de enero de 2024, emitida por BCI Seguros Generales S.A.

#### **OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato iniciará su vigencia en la fecha de inicio de los servicios, lo que deberá ocurrir una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica el Decreto Afecto N° 8 de 2022, y su modificación mediante Decreto Afecto N° 44 de 2023 ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en el Concurso para prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en la Conurbación Coquimbo - La Serena en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
4. Por término anticipado al contrato, según el punto 5 de las Bases Técnicas.

#### **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio esta se permitirá, previa autorización del Ministerio.

#### **UNDÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometándose a la jurisdicción de sus tribunales.

## **DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Justo Álvarez Gil, don Francisco Horta Vilo y don Claudio Maluenda Ramírez, para representar legalmente y obligar a Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo - LISERCO, consta en Certificado Folio CERT202400169 de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 4 de enero de 2024, en relación a lo establecido y acordado en el inciso final del artículo 37 del Estatuto de la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo y en Acta de Reunión General Ordinaria de la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo, de fecha 11 de julio de 2023.

## **DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR; MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**FDO: JUSTO MIGUEL ÁLVAREZ GIL, FRANCISCO GUILLERMO HORTA VILO Y CLAUDIO BERNARDO MALUENDA RAMÍREZ; ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE MICROBUSES LA SERENA COQUIMBO.**

**2.- IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente decreto, equivalente a la suma mensual de \$233.000.000.- (doscientos treinta y tres millones de pesos chilenos), por hasta 96 meses (prorrogables por 24 meses adicionales) de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$233.000.000.- (doscientos treinta y tres millones de pesos chilenos), equivalentes a un máximo de hasta \$932.000.000.- (novecientos treinta y dos millones de pesos chilenos), al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el año 2024 de acuerdo a la Ley de Presupuestos N° 21.640, en tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

**3.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a Justo Miguel Álvarez Gil, Francisco Guillermo Horta Vilo Y Claudio Bernardo Maluenda Ramírez, en representación de Asociación Gremial de Dueños de Microbuses La Serena Coquimbo.

**4.- PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**

**Distribución:**

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE MICROBUSES LA SERENA COQUIMBO  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL COQUIMBO  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1009775

E19339/2024